

Ley de financiación del estado

1 SOBRE LOS IMPUESTOS

Troncopañya no podrá en ningún caso cobrar algún tipo de impuesto obligatorio a ninguna persona individual.

Troncopañya no podrá tampoco cobrar algún tipo de impuesto a familias o parejas de personas.

Troncopañya sólo podrá cobrar impuestos a empresas que, voluntariamente, se hayan registrado en el estado. Aun así, estos impuestos deberán ser escritos en leyes que los traten y no se podrán cobrar sin estar legalizados por algún tipo de normativa gubernamental. Además, se deberá dar un plazo de un mes a las empresas para adaptarse a estos, sin aplicarse durante este.

2 SOBRE LOS DONATIVOS

Troncopañya se financiará con donativos e personas físicas u organizaciones o empresas, nunca se deberá, bajo ninguna circunstancia, obligar a nadie a darlos; aunque sí se podrá incitar, mediante publicidad, facilidades u ofertas, a ello.

Una vez el donativo esté hecho no se podrá devolver ninguna parte de este al donante excepto en los casos en que las promociones estatales que inciten a darlos digan que se les tiene que dar, nunca devolver, una cantidad en forma de algo, que puede ser dinero o descuentos en impuestos a sociedades (como marca el artículo 3º del título 1º).

****PUNTO ACLARATORIO DE LA ESTRUCTURA DE ESTA LEY:** Cada párrafo de esta ley es un artículo de la misma; cada división de artículos, señalizada con un número con un cabezal titular, será un título. ******

FIRMA DEL REY // SELLO DEL GOBIERNO

30/12/2016


KHÊN'S ITZÔÇ // HOBLÊ-ÔRË'S MĂRĂC

30:12/2016
HOBLÊ-ÔRË DÜ
TRONCOPANYA